



CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro de **equipo y maquinaria de contratistas** se emite en base de las declaraciones que constan en la solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la Póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en la Póliza, previo el pago por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO

Esta Póliza cubre todas las máquinas e instalaciones especificadas en la lista de máquinas. El seguro se aplica tanto si los objetos asegurados estén trabajando o no, si se encuentran en limpieza o revisión, o se trasladen por carretera o ferrocarril o por transbordadores lacustre y fluviales con acceso y salida autónomos.

No se aseguran:

Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, cuchillas, sierras, cribas, cadenas y correas, tuberías flexibles, juntas y empaquetadoras.

Cintas transportadoras, cables, bandas, neumáticos y baterías;

Combustibles, refrigerantes, aceites de lubricación;

Vehículos autorizados para su uso general en carreteras (esta exclusión no se aplica cuando se usan solamente en un sitio específico, fuera de carreteras públicas), buques y otras instalaciones flotantes, aviones;

El deducible a cargo del Asegurado.

ARTICULO 3. RIESGOS AMPARADOS

La Compañía indemnizará cualquier daño o pérdida súbitos e imprevistos que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que resulten de:

- a. Incidentes durante el trabajo;
- b. Incendio, rayo y explosión, robo;



- c. Errores en el montaje;
- d. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- e. Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación, terremoto y erupción volcánica, caída de rocas, deslizamiento de tierra;
- f. Colisión, volcamiento, descarrilamiento;
- g. Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

ARTICULO 4. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso responderá por:

- a. Avería mecánica o eléctrica, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos, estos daños serán indemnizables;
- b. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria causados por el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de hollín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos.
- c. Inundación total o parcial por mareas;
- d. Daños por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o de sus administradores, directores o empleados;
- e. Fallas o desperfectos que existían en el momento de concluir este seguro y que eran conocidos por el Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;
- f. Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden legalmente o según obligaciones contractuales;
- g. Pérdidas de beneficios u otros daños consecuenciales de cualquier tipo;
- h. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;
- i. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear; combustible o desechos nucleares.



ARTICULO 5. SUMA ASEGURADA

Es condición absoluta de este amparo que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de las máquinas o instalaciones aseguradas por máquinas nuevas de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos o impuestos.

Si en el día de un accidente, la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición (según la definición anterior), la Compañía indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionado en la lista de máquinas para el objeto siniestrado) y el valor de reposición.

A pesar de lo indicado arriba, la suma asegurada para campamentos, barracas, talleres, andamios, revestimientos y encofrados será igual al valor actual en la fecha de concluir la Póliza, y un eventual infraseguro se determinará por comparación de la suma asegurada y el valor actual al concluir la Póliza.

ARTICULO 6. PAGO DE SINIESTROS

En caso de que los daños a un objeto Asegurado puedan repararse, la Compañía pagará los gastos necesarios para poner el objeto en el estado de operación que tenía antes del accidente. Si el valor de un objeto o de una parte del mismo aumenta por la reparación, la responsabilidad de la Compañía se reduce en el importe de tal aumento.

La Compañía pagará también los gastos de desmontaje y remontaje que sean necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Si la reparación se efectúa en taller del Asegurado, la Compañía pagará el costo de material y sueldos para la reparación, más un porcentaje razonable para cubrir gastos generales. El valor de salvamento debe deducirse, de la indemnización.

En caso de que un objeto asegurado haya quedado destruido o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual del mismo antes del accidente, la liquidación se efectuará como sigue:

La Compañía pagará el valor actual del objeto inmediatamente anterior al accidente, incluyendo gastos de flete ordinario, montaje y derechos de aduana, si los hay, y deducirá la depreciación normal del valor de reposición del objeto. La Compañía pagará también los gastos de desmontaje, pero se restará el valor de cualquier salvamento.

Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación no son indemnizables.



Los gastos de reparaciones provisionales los pagará la Compañía solamente si tales reparaciones forman parte de la reparación definitiva y no incrementan los gastos totales de las mismas.

La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados, o pagar en efectivo el importe del daño, según estas disposiciones.

La responsabilidad de la Compañía para cada una de las maquinas no puede, en ningún período anual exceder de la suma asegurada indicada en la lista de máquinas.

Salvo convenio en contrario, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos para la reparación de un daño cubierto bajo esta Póliza.

ARTICULO 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitual ni intencionalmente. El Asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las máquinas o instalaciones aseguradas.

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta Póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de la Compañía.

Producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado está obligado a:

Informar de la misma inmediatamente a la Compañía, por teléfono, telefax y, confirmarla, mediante una declaración escrita dentro de los tres (3) días siguientes en que ocurrió o conoció del mismo, poniendo a disposición de la Compañía, todos los informes y pruebas al respecto, requeridos por ella;

Utilizar todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;

Conservar los bienes dañados o ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que ésta designara para la inspección correspondiente.



La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta Póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición de los daños poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio; no obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

Documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro

- Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, indicando las causas y circunstancias que originaron acompañado de un detalle valorado de la pérdida.
- Informe técnico de los daños
- Documentos contables de preexistencia
- Informe de las autoridades competentes si el caso lo requiere
- Facturas definitivas luego de la aceptación del siniestro

ARTICULO 8. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

- Pago del siniestro: La Compañía esta obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado, documentado y cuantificado la pérdida.
- La Compañía indemnizara en dinero o mediante la reposición o, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y, hasta la suma asegurada contratada.

ARTICULO 9. PERDIDA DE DERECHOS

Esta Póliza perderá inmediatamente su validez relativa si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía hubiese expresado, mediante su firma, estar de acuerdo con ellos:

- a) Cambio en el estado del riesgo;
- b) Modificación, alteración o ampliación del objeto Asegurado;
- c) Modificación de los métodos de operación declarados, que impliquen agravación de riesgo;



d) Cambio en el interés asegurable (descontinuación, liquidación o quiebra)

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta Póliza, si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirviere de una declaración falsa o utilizase documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro.

ARTICULO 10. ABANDONO

El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso, bien alguno a la Compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión de la misma.

ARTICULO 11. OTROS SEGUROS

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de todos los demás seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

ARTICULO 12. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menos de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En los dos casos, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

ARTICULO 13. ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización entonces, de común acuerdo antes de recurrir a los jueces competentes, podrán recurrir al arbitraje.

Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar



el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

ARTICULO 14. SUBROGACION

El Asegurado se compromete a tomar, hacer tomar o autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente Póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho directamente o por subrogación por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente Póliza.

ARTICULO 15. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

ARTICULO 16. JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

ARTICULO 17. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INS-2003-088 de 14 de marzo de 2003.